

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.913 · 1978

HIDROCARBUROS

Boletín Oficial, 26 de diciembre de 1978 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Hidrocarburos

MINERIA

Ley N° 21.913

Prorrógase el plazo de vencimiento de las reservas a que se refiere el artículo de la Ley N° 21.710.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1978.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 30 de junio de 1979 el plazo de vencimiento de las reservas a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 21.710.

ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registo Oficial y archívese.

VIDELA. José A. Martínez de Hoz. Albano E. Harguindeguy. David R. H. de la Riva.



VEREDICTA LEYES

Hidrocarburos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).